

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

22862 *ORDEN de 28 de octubre de 1999, por la que se modifica la Orden de 25 de febrero de 1999, por la que se conceden ayudas para participar en la actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados entre el 14 de marzo y el 12 de junio, y entre el 3 de octubre y el 4 de diciembre de 1999.*

Por Orden de 25 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), se conceden las ayudas para participar en la actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados entre el 14 de marzo y el 12 de junio, y entre el 3 de octubre y el 4 de diciembre de 1999.

En el apartado séptimo, se ha advertido un error material, por lo que procede su rectificación.

Por todo ello, he dispuesto:

Artículo único.—Se modifica el apartado séptimo de la Orden de 25 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) por la que se conceden ayudas para participar en la actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados entre el 14 de marzo y el 12 de junio, y entre el 3 de octubre y el 4 de diciembre de 1999, quedando redactado como sigue:

«Las Direcciones Provinciales de Cáceres y Guadalajara deberán hacer acopio de la documentación acreditativa de la justificación del gasto y remitirán, a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, la certificación que acredite que el mismo se ha destinado a la finalidad prevista, así como una relación de los alumnos beneficiarios de las ayudas concedidas.

En el caso de Búbal, el coordinador de la actividad, que actúa como Subcajero Pagador, remitirá la documentación justificativa indicada anteriormente al Habilitado del Ministerio de Educación y Cultura, que le permitirá la oportuna justificación de los libramientos.»

Madrid, 28 de octubre de 1999.—P. D. (Órdenes de 17 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 2, y de 17 de junio, «Boletín Oficial del Estado» del 19), la Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa, Dolores de la Fuente Vázquez.

Ilmas. Sras. Directora general de Coordinación y de la Alta Inspección y Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

22863 *ORDEN de 29 de octubre de 1999 por la que se autoriza la concesión de subvención para las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en el centro de Educación Secundaria «Seminario Menor Nuestra Madre del Buen Consejo» de León.*

A la vista de la solicitud formulada por el Director del centro «Seminario Menor Nuestra Madre del Buen Consejo», con domicilio en la carretera de Alfageme, número 12, de León, en la que se refleja que el número de alumnos escolarizados en el centro, durante el curso 1999/2000, en tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria es de 26, así como del informe emitido por la Inspección de Educación de la Dirección Provincial del Departamento en León, en el que se hace constar que en el presente curso escolar 1999/2000, el número de alumnos escolarizados en el centro coincide con el señalado por el Director del mismo;

Teniendo en cuenta que por Orden de 9 de julio de 1999 se le autoriza al centro «Seminario Menor Nuestra Madre del Buen Consejo» la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria para impartir las Enseñanzas del Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, con una capacidad máxima de dos unidades;

De acuerdo con lo establecido en el apartado octavo de la Orden de 28 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), sobre autorizaciones como centros docentes privados de los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos de la Iglesia Católica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la concesión de subvención para el Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria al centro «Seminario Menor Nuestra Madre del Buen Consejo» de León, conforme a lo dispuesto en el citado apartado octavo de la Orden de 28 de febrero de 1994.

Segundo.—El «Seminario Menor Nuestra Madre del Buen Consejo» presentará cuatrimestralmente, ante la Dirección Provincial del Departamento en León, la relación de alumnos escolarizados en el centro, agrupados por cursos.

Tercero.—La Dirección Provincial de León comunicará a la titularidad del centro el contenido de esta Orden.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1999/2000.

Quinto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 29 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22864 *ORDEN de 13 de octubre de 1999 por la que se modifica la Orden de 29 de abril de 1996 de creación y funcionamiento de los Centros Rurales de Innovación Educativa.*

Por Orden de 29 de abril de 1996, y en aplicación de la disposición final tercera, 1, d), del Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación, se procedió a la creación de los Centros Rurales de Innovación Educativa, con la finalidad principal de realizar actividades que desarrollen y complementen la acción educativa que se realiza en los centros escolares de las zonas rurales y, al mismo tiempo, la convivencia de alumnos de las escuelas rurales dispersas. Habiéndose creado 12 centros por dicha Orden, y dos más por la Orden de 30 de noviembre de 1998, que modificó la anterior, se ha valorado muy positivamente la actuación de los mismos, por lo que se considera conveniente proseguir en el proceso de creación de este tipo de centros en aquellas otras áreas geográficas donde resulte necesario, para procurar la realización de actividades complementarias y de desarrollo de la acción educativa en los centros escolares de zonas rurales.

Por todo ello, y en aplicación de la disposición final tercera 1, d), Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, dispongo:

Primero.—Modificar el anexo I de la Orden de 29 de abril de 1996, de creación y funcionamiento de los Centros Rurales de Innovación Educativa, modificada por Orden de 30 de noviembre de 1998, añadiendo el siguiente centro:

Ñ) Provincia: Palencia.

Nombre: Centro Rural de Innovación Educativa de Cervera de Pisuerga.

Localidad: Cervera de Pisuerga.

Dirección: Edificio residencia de estudiantes. Anexo al Instituto de Educación Secundaria, 34840 Cervera de Pisuerga.

Segundo.—El funcionamiento de este centro se ajustará a lo previsto en la Orden de 29 de abril de 1996, de creación y funcionamiento de los Centros Rurales de Innovación Educativa.

Madrid, 13 de octubre de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.